



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

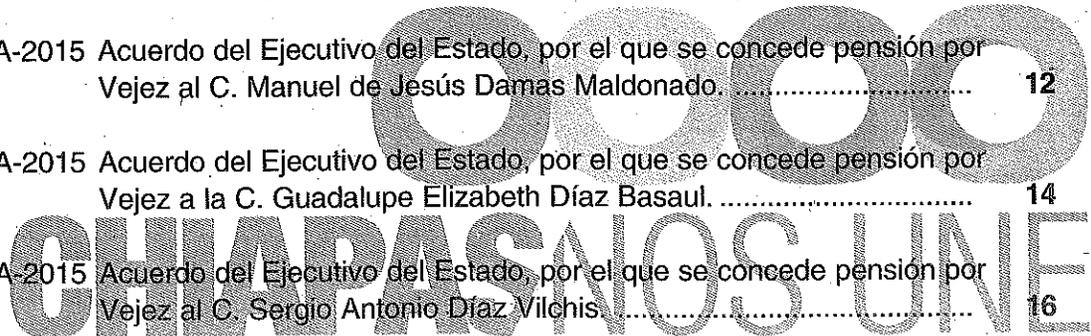
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Agosto de 2015 No. 193

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1128-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 121/DR-A/2014, instruido en contra del C. Javier Guzmán Gutiérrez. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1141-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Angelina Galdámez Ruiz.	7
Pub. No. 1142-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos.	9
Pub. No. 1143-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Zavala Ulloa.	11
Pub. No. 1144-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Manuel de Jesús Damas Maldonado.	12
Pub. No. 1145-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul.	14
Pub. No. 1146-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Sergio Antonio Díaz Vilchis.	16



Pub. No. 1147-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Jorge Roberto Montoya Blanco.	18
Pub. No. 1148-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz.	20
Pub. No. 1149-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Francisca Mendoza Salinas, esposa del extinto Tomás Mendoza Dichi.	22
Pub. No. 1150-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Yery Elzi Gómez Grajales, esposa del extinto Eliezer Valencia Pereyra.	24
Pub. No. 1151-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Margarita Jiménez Bañuelos.	26
Pub. No. 1152-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 04/DR-A/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación).	28
Pub. No. 1153-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 011, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas.	33
Avisos Judiciales y Generales:	35-50

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1128-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 121/DR-A/2014.**Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1642/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de julio de 2015**Asunto: Audiencia de Ley.****C. Javier Guzmán Gutiérrez.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 28 de agosto de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** en su calidad Coordinador de Zona de Palenque 0713, dependiente del Instituto de Educación para Adultos, hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de junio de 2011 dos mil once, signado por la Directora General del citado Instituto (visible en copia certificada a foja 41 de las constancias del presente sumario); lo anterior, toda vez que el Licenciado Carlos Gallegos Morales, Jefe de la Unidad Jurídica del multicitado Instituto, mediante oficio IEA/DG/UJ/005/14, de 07 siete de febrero del año próximo pasado, presentó denuncia por el presunto incumplimiento de pago a los asesores asignados a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, la cual se encontraba a su cargo, toda vez que en el mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, le fueron expedidos a su favor dos cheques, el primero de ellos por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y el segundo por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); denuncia que fue ratificada mediante Acta Circunstanciada, de 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, instruida por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico de ésta Secretaría (visible en original a fojas 66 y 67 del presente sumario).

Al respecto, le es imputable la responsabilidad administrativa al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, toda vez que **Usted**, Coordinador de la Zona de Palenque 0713, del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, le correspondía de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de ese Instituto propiciar el

desarrollo en el sector educativo con la ejecución de proyectos y programas, con recursos federales o estatales, situación que en el presente caso no sucedió, puesto que el pasado 24 veinticuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, María Victoria López Mendoza, en su calidad de auxiliar administrativo en la citada coordinación, y a petición de **Usted**, elaboró los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para el pago de plazas comunitarias correspondientes al mes de noviembre de 2013 dos mil trece, ambos cheques pertenecientes al Ramo 11, lo anterior tal y como se acredita con la declaración de la antes citada en el Acta Circunstanciada de Hechos, de 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce (visible en copias certificadas a fojas 46 a 52 del presente sumario), misma que en la parte que interesa indicó: *"Me encuentro adscrita a la Coordinación de Zona 0713, con funciones de Auxiliar Administrativo, siendo mi Jefe inmediato el C. **Javier Guzmán Gutiérrez**, Coordinador de Zona 0713, así mismo dentro de mis funciones es la de administrar los recursos materiales, humanos y financieros de esta Coordinación, por lo que el día 24 de diciembre de 2013, se presento a mi casa el C. **Javier Guzmán Gutiérrez**, Coordinador de Zona 0713, para pedirme de favor que viniera a la Coordinación de Zona, para elaborar los cheques para los pagos de Educadores Solidarios correspondientes al mes de noviembre de 2013, nos trasladamos a dicha coordinación, para realizar lo que el me había encomendado. Posteriormente se elaboraron los cheques, con la siguiente descripción: cheque 8155 del banco BANCOMER sucursal palenque, con fecha 24 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seis cientos ochenta pesos 00/100 M.N.); cheque 8156 del banco BANCOMER sucursal Palenque, con fecha 24 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para el pago de plazas comunitarias, correspondiente al mes de noviembre de 2013, ambos cheques correspondientes al Ramo 11, así como a nombre del C. **Javier Guzmán Gutiérrez**, Coordinador de Zona 0713 Palenque, saliendo a su nombre ya que el me manifestó que realizaría los pagos de Educadores Solidarios (Asesores), según el dichos pagos lo efectuaría en esta Coordinación de Zona, hago mención que estos cheques antes mencionados fueron cobrados por dicho Coordinador y es el caso que no realizó ningún pago a personal correspondiente de esta Coordinación..."* "... Es el caso que el día 07 de enero de 2014 me presenté a trabajar como de costumbre a esta Coordinación, para realizar mis actividades correspondientes, pero es el caso que se me acercaron algunos Técnicos Docentes, para comentarme que no les habían pagado a sus asesores..." "... así me (sic) mismo el día de ayer me dirigí, a la Sucursal Bancaria BBVA, (BANCOMER) para solicitar el estado de cuenta del mes de diciembre 2013 y un corte parcial del mes de enero de 2014, para poder checar que cheques habían sido cobrados, y ahí me di cuenta que los primeros cheques que mencione de la cantidad de (\$291,680.00) y otro de (\$42,849.00) ya habían sido cobrados el día 26 de diciembre de 2013, por el C. **Javier Guzmán Gutiérrez**", en el mismo sentido, lo manifestado por Aimer Gómez Meza, en su carácter de Coordinador Regional Selva del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, en el Acta Circunstanciada de Hechos mencionada indicó: *"Que con fecha 23, 26, 27, 30 de diciembre del año pasado, se comunicaron los técnicos docentes de la Coordinación de Palenque, para informarme que hasta esa fecha el Coordinador Javier Guzmán Gutiérrez no había realizado el pago de asesores..."*; lo que se acredita, como se advierte de autos, que el multicitado coordinador de zona realizó el cobro de los cheques números 8155 y 8156, el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, según consta en el listado de movimientos "Cheques" del banco BBVA BANCOMER, correspondiente a la Coordinación de la Zona de Palenque (visible en copias certificadas a fojas 55 a 59 de las constancias del presente sumario); concatenado con las copias de los cheques en cita al anverso y reverso (visibles a fojas 96 a 99 del presente sumario); por lo que a todas luces se puede observar que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado

al presuntamente realizar el cobro de los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que conjuntamente ascienden a la cantidad de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil, quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y no realizar los respectivos pagos a los asesores adscritos a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, a efecto de que estos a su vez cumplieran con el desarrollo de los proyectos y programas a cargo del citado Instituto.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su calidad Coordinador de Zona de Palenque 0713, Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y por ello se le atribuye responsabilidad de índole administrativa y financiera en la investigación hecha por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, dependiente de esta Secretaría, al cobrar los cheques números 8155, por la cantidad de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y 8156 por \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y no realizar los respectivos pagos a los asesores adscritos a la Coordinación 0713 Palenque, Chiapas, a efecto de que estos a su vez cumplieran con el desarrollo de los proyectos y programas a cargo del Instituto de Educación para Adultos hoy Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el Informe de Resultados de la Investigación, derivada del expediente SAC/D-129/2014, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce (visible en original a fojas 5 a 7 de las constancias del presente sumario), signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, quienes determinaron lo siguiente: "**V. Conclusión.** Con la documentación presentada por las personas involucradas, fue atendido el **Expediente No. SAC/D-129/2014**, por lo que esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo Tecnológico, considera que con los elementos que se cuenta, el **C. Javier Guzmán Gutiérrez**, es presunto responsable al no realizar los pagos a los asesores de la Coordinación 0713 de Palenque, Chiapas, o en su caso, reintegrar el recurso, ya que para tal efecto de pago se le extendieron los cheques antes descritos por la cantidad total de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil, quinientos veintinueve pesos 00/100), infringiendo de esta manera el artículo 45, fracciones I y III, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Cabe señalar que de acuerdo a la documentación proporcionada por el Lic. Carlos Gallegos Morales, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Educación para Adultos, presentó la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Relacionados con Servidores Públicos, por los 2 cheques expedidos a favor del **C. Javier Guzmán Gutiérrez**, por las cantidades de \$291,680.00 (doscientos noventa y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$42,849.00 (cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que hacen un total de \$334,529.00 (trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100, resultando la Averiguación Previa número FESP/007/2014-01..."; en consecuencia con su conducta presuntamente irregular infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de Salud, los cual señalan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de"

las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado, y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Manual de Organización del Instituto de Salud

“Propósito.- Propiciar el desarrollo en el sector educativo con la ejecución de proyectos y programas con recursos federales o estatales”.

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, los cuales tienen la calidad de documento público, por haber sido obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento público. La Sala “responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto “por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, “y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los “documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las “autoridad de que aquellos procedan”.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1141-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

R e s u l t a n d o

- I.- Que la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 03 de marzo de 1987, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 03 de marzo de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,762.78 (cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Angelina Galdámez Ruiz**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	866.00
Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,672.60
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,224.18
Total Percepciones	\$	5,762.78

(Cinco mil, setecientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1142-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 17 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "B", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 17 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

- III.- Que el **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, confianza con categoría de Analista "B", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,853.42 (seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Manuel de Jesús de los Santos Ramos**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	866.00
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,490.56
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,496.86
Total de Remuneraciones	\$	6,853.42

(Seis mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1143-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Pedro Zavala Ulloa**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Pedro Zavala Ulloa**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Pedro Zavala Ulloa**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Pedro Zavala Ulloa**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Pedro Zavala Ulloa**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,512.71 (cuatro mil, quinientos doce pesos 71/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Pedro Zavala Ulloa**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	2,747.85
Compensación por Servicios Especiales	\$	915.92
Previsión Social Múltiple	\$	848.94
Total de Remuneraciones	\$	\$4,512.71

(Cuatro mil, quinientos doce pesos 71/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1144-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 16 de enero de 1997, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Subinspector adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 18 años, y que teniendo actualmente 59 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, personal de confianza con categoría de Subinspector, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,838.99 (diez mil, ochocientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Manuel de Jesús Damas Maldonado**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	450.75
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,899.80
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,231.52
Total de Remuneraciones	\$	5,582.07

(Cinco mil, quinientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1145-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de febrero de 1985, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrita a la Secretaría de Hacienda.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, personal de confianza con categoría de Analista "H", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,258.38 (doce mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Guadalupe Elizabeth Díaz Basaul**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	525.15
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,122.41
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,707.47
Total Remuneraciones	\$	7,355.03

(Siete mil, trescientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1146-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de septiembre de 1992, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 57 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,574.40 (cuatro mil, quinientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Sergio Antonio Díaz Vilchis**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	525.15
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,664.63
Compensación por Servicios Especiales	\$	554.86
Total de Remuneraciones	\$	2,744.64

(Dos mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1147-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 16 de febrero de 2000, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C" adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 86 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el

artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

- III.- Que el **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,779.35 (cinco mil, setecientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Jorge Roberto Montoya Blanco**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	409.91
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,729.79
Compensación por Servicios Especiales	\$	576.59
Total de Remuneraciones	\$	2,716.29

(Dos mil, setecientos dieciseis pesos 29/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1148-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 16 de diciembre de 1988, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 70 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, personal

de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que correspondé a **\$36,691.00 (treinta y seis mil, seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Arturo Fernando Villatoro Ruiz**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 471.97
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 4,968.00
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,655.99
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 12,900.63
Total Remuneraciones	\$ 19,996.59

(Diecinueve mil, novecientos noventa y siete pesos 59/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1149-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Tomás Mendoza Dichi**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 1991, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del día 15 de ese mismo mes y año; y que fue devengada hasta el día 21 de diciembre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Francisca Mendoza Salinas**, esposa del extinto **C. Tomás Mendoza Dichi**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Francisca Mendoza Salinas**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Decreto donde consta se le otorgó pensión por Jubilación al **C. Tomás Mendoza Dichi**; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Francisca Mendoza Salinas**, y en virtud de que al **C. Tomás Mendoza Dichi**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 21 de diciembre de 2014, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Francisca Mendoza Salinas**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Tomás Mendoza Dichi**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que al **C. Tomás Mendoza Dichi**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 1991, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del día 15 de ese mismo mes y año; y que fue devengada hasta el día 21 de diciembre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Francisca Mendoza Salinas**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Tomás Mendoza Dichi**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$	3,236.58
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	977.00
Total Percepciones	\$	4,213.58

(Cuatro mil, doscientos trece pesos 58/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1150-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eliezer Valencia Pereyra**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, habiendo ingresado a partir del 16 de abril de 1990, hasta el 05 de mayo de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Yery Elzi Gómez Grajales**, esposa del extinto **C. Eliezer Valencia Pereyra**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Yery Elzi Gómez Grajales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Yery Elzi Gómez Grajales**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Eliezer Valencia Pereyra**, prestó sus

servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, como personal de confianza, hasta el 05 de mayo de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Yery Elzi Gómez Grajales**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Eliezer Valencia Pereyra**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Yery Elzi Gómez Grajales**, esposa del extinto **C. Eliezer Valencia Pereyra**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 65% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Eliezer Valencia Pereyra**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$15,713.55 (quince mil, setecientos trece pesos 55/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 444.62
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,499.50
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 3,771.17
Sueldo Personal de Confianza	\$ 4,498.51
Total Percepciones	\$ 10,213.80

(Diez mil, doscientos trece pesos 80/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1151-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Margarita Jiménez Bañuelos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, a partir del 01 de marzo de 1998, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "G", adscrita a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Margarita Jiménez Bañuelos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones;

6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 29 de octubre de 2014; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Margarita Jiménez Bañuelos**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de marzo de 1998, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 17 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. Margarita Jiménez Bañuelos**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Margarita Jiménez Bañuelos**, trabajadora de confianza, con categoría de Técnico "G", adscrita a la Secretaría de de Planeación Gestión Pública y Programa de Gobierno, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$9,174.18 (nueve mil, ciento setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	433.00
Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,115.57
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,038.52
Total Remuneraciones	\$	4,587.09

(Cuatro mil, quinientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1152-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 04/DR-A/2015.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1737/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de agosto de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 11:30 horas, del día 21 de septiembre de 2015,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de

nombramiento de 16 de marzo de 2013, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (documento visible a foja 281 del presente procedimiento); presunta irregularidad que se surte, en virtud que, derivado del siniestro de la unidad Marca Dodge Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, ocurrido el 6 de marzo de 2012, se conoció que el Instituto de Salud, dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, lo que dió lugar a que el H. Comité Técnico del FOPROVEP, mediante Acuerdo número 01, de 16 de julio de 2014, en su octogésima sexta sesión ordinaria, determinara por concluido el expediente número 087/2012, por no encuadrar en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la Dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, hechos que se encuentran contenidos en el Informe de Resultados de denuncia de 21 de noviembre de 2014, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría, quien en su apartado IV.- Análisis de la Investigación, observó lo siguiente:

“Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el monto a pagar por el aseguramiento de 860 (ochocientos sesenta) unidades vehiculares, propiedad de Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; sin embargo, se observa que el Instituto de Salud del Estado, realizó el pago del primer 50% del total de la prima de aseguramiento del parque vehicular, el día 29 de enero de 2013, como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC, por la cantidad de \$1'241,525.00.”

“El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la **LA María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del cual de acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que en el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular”.

Asimismo, el personal la Contraloría Interna en el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, y dependiente de esta Secretaría de en el apartado de: V.- Conclusión.- estableció:

“En base a lo anterior, esta Contraloría Interna presume que las CC. **María Refugio Ariadna Fonseca González** y Delfina Dolores Navarro García, cuando ocuparon el

caño de Subdirectora de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, al dejar de pagar la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual el FOPROVEP determinó improcedente la indemnización, provocando un daño al Patrimonio del Instituto de Salud, por un monto de \$68,800 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie número 4J173116, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014”.

Ahora bien, cabe destacar que en el presente procedimiento administrativo corren agregados la documentación que continuación se detallan.

- 1.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 de agosto de 2012, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, (documento visible a foja 22 del presente sumario).
- 2.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/22343/2012, de 29 de agosto de 2012, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 21 del presente sumario).
- 3.- Copias certificadas de la relación de vehículos objetos de aseguramiento para el ejercicio 2012, (documentos visibles a fojas 23 a 44 del presente sumario).
- 4.- Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMYS/SG/20130/2013, de 5 de febrero de 2013, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, y dirigido al Coordinador de FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, (documento visible a foja 45 del presente sumario).
- 5.- Copia certificada de ficha de depósito de 29 de enero de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, (documento visible a foja 47 del presente sumario).
- 6.- Copia del memorándum número DAF/SRMYS/SG/21564/2013, de 1 de agosto de 2013, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Recursos Financieros, ambos del Instituto de Salud, (documento visible a foja 48 del presente sumario).
- 7.- Copia certificada del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 9 de julio de 2013, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, (documento visible a foja 49 del presente sumario).
- 8.- Copia certificada del oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 5 de septiembre de 2014, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, dirigido a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 52 del presente sumario).

- 9.- Copia certificada del Acuerdo 01 de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico de FOPROVEP (Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal), de 16 de julio de 2014, (documento visible a foja 12 del presente sumario).
- 10.- Original del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/885/14, de fecha 18 de noviembre de 2014, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, dirigido al Contralor Interno en el Instituto de Salud, (documento visible a foja 291 del presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y del análisis de las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, cargo que desempeñó en el periodo de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece al 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo la fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XXII. - Las demás que le impongan las leyes y reglamentos;

Se presume lo anterior, toda vez que mediante memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 1 de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, (documento visible a foja 48 del presente sumario), le solicitó que de manera urgente realizara el pago por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud; sin embargo, no existe evidencia que **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, haya realizado dicho pago, haciendo caso omiso a dicha solicitud, no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, en virtud que de acuerdo al artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, le correspondía:

Artículo 63.- El Titular de la Subdirección de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Con base en lo anterior, se aduce que **Usted**, Ex Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud del Estado de Chiapas con su actuar, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo las fracciones I, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al dejar de gestionar el pago de la prima de aseguramiento vehicular ejercicio 2012, razón por la cual FOPROVEP, determinó improcedente la indemnización respecto del vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, 4X4, Modelo 2004, Placas de Circulación DB-21857, Serie 4J173116, provocando con ello un presunto daño al patrimonio del Instituto de Salud, por la cantidad de \$68,800.00 (sesenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio de venta de acuerdo a la guía EBC, al día del robo del vehículo antes mencionado (6 seis de marzo de 2012 dos mil doce).

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1153-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones
del Estado de Chiapas

Convocatoria: 011

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N126-2015	Ninguno	18 de Agosto de 2015 09:00 horas	17 de Agosto de 2015 09:00 horas	28 de Agosto de 2015 09:00 horas	17 de Septiembre de 2015	120 Días
Descripción general de la obra						
Construcción del Sistema de Agua Potable en las localidades de Bautista Grande, Ukumtic, Jeshbotic y Santa Ana (Baconocic) en el Municipio de Chamula, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: En la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Chamula, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0408 Redes de Agua Potable** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas **2015**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2015**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica: 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de agosto de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 939-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

**A LA EMPRESA DENOMINADA AERO
COMONDU, S.A. DE C.V.**

En el expediente 603/2013, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL FISCAL ESPECIALIZADO JURÍDICO NORMATIVO** en contra de **LA EMPRESA DENOMINADA AERO COMONDU, S.A. DE C.V.**, el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de pruebas con fecha tres de once de junio de dos mil quince, por lo que en cumplimiento del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se publican en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de junio de dos mil quince.- Por presentado el licenciado **GUILLERMO DOMÍNGUEZ ESPINOSA**, con su escrito recibido el diez de junio del año en curso; por medio del cual, solicita se tenga por admitidas las pruebas ofrecidas por su representada y se señale día y hora para el desahogo de las pruebas.- Al efecto, como lo solicita el ocursoante, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en el sumario, que ha fenecido el término concedido a las partes para ofrecer pruebas, con fundamento en los artículos 1382 y 1383 del Código de Comercio, se procede a la calificación de las probanzas ofrecidas **EN TIEMPO**, admitiéndose de legales todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, y se admiten las siguientes pruebas.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.- LA DOCUMENTAL

PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Formato único de movimiento nominal Alta, de fecha uno de noviembre de dos mil siete, a nombre de Amador Rodríguez Lozano, pasada ante la fe del licenciado Roberto Joaquín Montero Pascacio, Notario Público número 148 del Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Ratificación de nombramiento, de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, del licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado; pasada ante la fe del licenciado Roberto Joaquín Montero Pascacio, Notario Público número 148 del Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento de Fiscal Especializado Jurídico Normativo, de fecha siete de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Roberto Joaquín Montero Pascacio, Notario Público número 148 del Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Decreto 137 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, número 136, de fecha seis de enero de dos mil nueve.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la Escritura Pública número cinco mil cincuenta y dos, Volumen ciento treinta y dos de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la del licenciado Alejandro Mendoza Ceballos, Notario Público número 8 del Estado de Baja California Sur, constante de 12 fojas útiles, que contiene la constitución de la sociedad **“AERO COMUNDU”**.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Contrato de Compraventa de una aeronave Bell, UH-1H Upgraded; de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del ADENDUM de fecha siete de enero de dos mil nueve, relativo al Contrato de compraventa de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la que se advierte la voluntad de las partes de prorrogar la entrega del bien.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Convenio de Rescisión de contrato de compraventa de fecha seis de mayo de dos mil nueve.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en la Copia fotostática simple del nombramiento firmado por el Lic. Amador Rodríguez Lozano, Ministro de Justicia del Estado, a nombre del ingeniero Martín de Jesús Zuart García, como Coordinador General de Administración y Finanzas, de fecha uno de noviembre de dos mil siete.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de las Facturas número 336, 0436, 0467, 0527, de fechas treinta y uno de diciembre de dos siete, once de julio de dos mil ocho, tres de noviembre de dos mil ocho y nueve de enero de dos mil nueve, a favor de la empresa denominada **AERO COMONDU, S.A. DE C.V.**

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el licenciado David Arturo Franco Arévalo, Director General de la Empresa **AERO COMONDU, S.A. DE C.V.**, con sellos de recibidos el nueve de noviembre del mismo año.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el licenciado David Arturo Franco Arévalo, Director General de la Empresa **AERO COMONDU, S.A. DE C.V.**, con sello de recibido el nueve de diciembre del mismo año.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de la Póliza de cheque número 1755, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de Póliza de Seguro número AJ1001340000, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como original del boucher de fecha 5 de febrero de 2009, por la cantidad de \$3'335,874.00 (tres millones, trescientos treinta y cinco mil, ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en la Nota de crédito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, por la cantidad de \$1,438,159.88 (un millón, cuatrocientos treinta y ocho mil, ciento cincuenta y nueve pesos, 88/100 moneda nacional), que acredita la cantidad reintegrada por la aseguradora Axa Seguros S.A. de C.V., a la hoy actora, en virtud del seguro contratado para el traslado de la referida aeronave.

LA DOCUMENTA PRIVADA.-

Consistente en el original de Acuerdos número seis de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del Acuerdo N° 06, de fecha 17 de junio de 2008, de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Fideicomiso del Fondo Contra la Delincuencia Organizada "FOCODO".

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del Acuerdo número FOCODO/07/47a. ORD/2008, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original de recibo y/o Factura de Póliza de Transporte, Aviones y Helicópteros, por el importe en la cantidad de \$241,730.00 Dolares, de fecha dos de enero de dos mil nueve.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el original del Acuerdo número FOCODO/13/47a.ORD/2008, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, de la Cuadragésimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité Técnico, Fideicomiso Fondo contra la Delincuencia Organizada "FOCODO".

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en la copia fotostática simple del instrumento notarial número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, mismo que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor del señor David Arturo Arévalo, administrador único de la empresa mercantil denominada "AERO COMUNDU".

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en las copias fotostáticas certificadas constante de 02 fojas útiles, de las cuales la primera corresponde a la póliza número 5060012PD10404, por el concepto de depósito bancario, de fecha 23 de octubre de 2009, recibido de BBVA BANCOMER por orden de afianzadora ASERTA S.A. DE C.V., por la cantidad de \$4,608,695.65. La segunda foja corresponde al anexo en copia del estado de cuenta del banco BANAMEX, de fecha 31 de diciembre de 2009.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en copias fotostáticas certificadas constantes de 08 fojas útiles, de las cuales, la primera corresponde a la póliza número 506005PD10028, de fecha 21/05/2010, por el concepto del registro de la transferencia de recursos a la cuenta de fideicomisos BANORTE 073752 BNRMERRB, por la cantidad de 6,608,695.65, la segunda foja corresponde a la impresión de BANCANET empresarial, de los pagos interbancarios, de la cuenta de origen 7418/23023, la siguiente foja es copia de la póliza 5060012PD10448 y su anexo, la siguiente foja es copia de la póliza 5060012PD10404, y su anexo, la foja siete y ocho es copia del oficio número FESP.4.4660.2010.05 de fecha mayo del 19 del

2010, de la averiguación previa número FESP/065/2009-05, y su acumulada FESP/136/2009-05, dirigido al Lic. B. Jesús Velasco Santiago, Coordinador General de Administración y Finanzas de la institución, suscrito por el Lic. Octavio Pérez Espinosa, Titular de la mesa de trámite número cuatro de la FESP.

TESTIMONIAL.- A cargo de los licenciados BENIGNO DE JESÚS VELASCO SANTIAGO y ADULFO CHACÓN RUIZ, señalándose para su desahogo las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- A cargo del C. Licenciado DAVID ARTURO FRANCO ARÉVALO, Administrador General y Apoderado Legal de la empresa **Aero Comondu S.A. de C.V.**, del contrato de compraventa de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete y su adendum de fecha 07 siete de enero de 2009 dos mil nueve; así como del Convenio de rescisión de fecha 06 seis de mayo de 2009 dos mil nueve, debiéndole apercebir que en caso de no comparecer al desahogo de esta probanza, se tendrán por reconocido en su contra las documentales en cita; señalándose para su desahogo las 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dictamen pericial suscrito por el Contador Público MARIO DAVID VELASCO CHANONA, con cédula profesional 1296133.

TESTIMONIAL.- A cargo del ingeniero MARTÍN DE JESÚS ZUARTH GARCÍA, quien tiene su domicilio particular ubicado en Avenida Palma Datilera 111, Fraccionamiento Las Palmas 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CONFESIONAL.- A cargo del Administrador General y Apoderado Legal de la empresa **Aero Comondu S.A de C.V.**, señalándose para su desahogo las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

SE HACE CONSTAR QUE LA DEMANDADA NO OFRECIO PROBANZA ALGUNA PARA SU DESAHOGO; Y SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE JUNIO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 940-D-2015

EDICTO

C. ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 216/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS MARIO**

RUIZ CLEMENTE, en contra de **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, lo siguiente.

Juzgado Segundo del Ramo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentado **CARLOS MARIO RUIZ CLEMENTE**, con sus escritos fechados y recibidos el día 02 dos de abril del año en curso, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 12 doce de diciembre del año próximo pasado, y en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en los estrados por el actuario judicial adscrito a este Juzgado el día 07 siete de febrero del presente año, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ** lo hubiera hecho dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene a la citada demandada por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo

establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las reseñadas y exhibidas en su escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

TESTIMONIAL.- A cargo de MANUEL ARTURO DE LEÓN Y MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR ROBLERO, señalándose para tal efecto las 11:30 once horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del presente año, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las reseñadas y exhibidas en su escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

CONFESIONAL.- A cargo de ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal a la demandada y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver

posiciones que le articule la parte contraria, apercibida que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada **ANA ISABEL ZEBADÚA MARTÍNEZ**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO
GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 941-D-2015**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS****E D I C T O****A CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 99/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **ALFREDO BERMÚDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, que mediante proveído de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código

Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

10 DIEZ DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 942-D-2015**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS****E D I C T O****Expediente número: 323/2015.**

VICENTE MÁXIMO VERA MORALES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente numero 323/2015, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, se admitió en la VÍA ORDINARIA CIVIL el Juicio de NULIDAD DE ESCRITURA promovido por **NESTOR AGENOR VERA MORALES** en contra de **VICENTE MÁXIMO VERA MORALES, LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 CON**

RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto del Instrumento Público **DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 EN EL ESTADO, Y QUE AMPARA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOCTOR JOSÉ FELIPE FLORES NÚMERO 48 DE ESTA CIUDAD; INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 14189, DE FECHA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, VOLANTE 29027;** reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **VICENTE MÁXIMO VERA MORALES,** el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA;** apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario

las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 943-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA INTERLOCUTORIA FIRME DE 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ADEUDADAS, PROMOVIDO POR **KATIA SCHLAMME LINAZASORO,** POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS NIÑAS **ALEXA Y KATINA DE APELLIDOS MARÍN SHLAMME** Y COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y

COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE **NATALIA MARÍN SHLAMME**, EN CONTRA DE **PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 509/2002, RELATIVO AL JUICIO DE CUSTODIA DE MENOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DEL PRESENTE SE REQUIERA AL DEMANDADO **PABLO ÓSCAR MARÍN CAMPOSECO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 486 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN LA ENTIDAD, HAGA PAGO LLANO DE LA CANTIDAD DE \$1,016,847.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SALVO ERROR ARITMÉTICO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2003 DOS MIL TRES A MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, Y LAS SUBSECUENTES QUE ADEUDE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, ÉSTE DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA Y SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA DEUDA, PONIÉNDOLOS EN DEPÓSITO O INTERVENCIÓN CONFORME LA LEY Y EN SU OPORTUNIDAD SE PROCEDERÁ AL TRANCE Y REMATE DE LOS MISMOS Y CON SU PRODUCTO REALIZAR EL PAGO DECRETADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 944-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

C. EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 804/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **FILADELFO LÓPEZ ANZA**, en su carácter de **Presidente de la Asociación Civil denominada "Barrios y Colonias Populares de Chiapa de Corzo, Asociación Civil"**, en contra de Ustedes, el Juez de la causa, con fecha 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, se amplió la demanda; y mediante auto de fecha 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazado el codemandado **EMMANUEL DE JESÚS PONS MOTA**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado y señalen domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley

Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 04 CUATRO DÍAS DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 945-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 7/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO; promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, en contra de **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en sus puntos resolutive dicen:

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, de la acción intentada y la enjuiciada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

SEGUNDO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ISMAEL ALEJANDRO TORRES Y BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por el Oficial 01 uno del Registro Civil de Raudales Malpaso, Chiapas, inscrita en el acta número 00020 veinte, libro 01 uno, foja 001488 mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2004 dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal de **ISMAEL ALEJANDRO TORRES Y BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

CUARTO:- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **ZORAIDA ALEJANDRO GÓMEZ**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que es mayor de edad, y por ende, que no se encuentra sujeto a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, por lo que se le deja a salvo sus derechos para en lo que hace a los alimentos los haga valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviniere.

SEXTO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, los menores de iniciales **E, y T, de apellidos A, G,** quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, en términos del artículo 408 del Código Civil, y la guarda y custodia en atención a la edad y cuidados respectivos a favor de progenitora **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por ser lo más benéfico para los menores, debiendo la misma vigilar bajo su más estricta

responsabilidad del cuidado y protección de sus menores hijos, y si bien debe proveer respecto al derecho de convivencia con el progenitor, por cuanto que el emplazamiento se ha efectuado por edictos ningún fin práctico tendría sujetarlos a un régimen de convivencia en este fallo, por lo se dejan a salvo los derechos del demandado para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda, en caso de no poder ejercerlo libremente y existir oposición de la actora.

SÉPTIMO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, se dejan a salvo los derechos de los menores de **E, y T, de apellidos A, G**, para que reclame los alimentos en la vía y forma que corresponda.

OCTAVO:- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil reformado, se condena al cónyuge **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, al pago de alimentos a favor de la cónyuge **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por el tiempo de duración del matrimonio hasta la disolución del vínculo, sin embargo, esta autoridad se reserva de la fijación de la pensión, dejándole a salvo los derechos de la cónyuge para que los haga valer en la vía y forma que corresponda a fin de no causar perjuicio alguno, en la inteligencia tal derecho se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

NOVENO:- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de Raudales Malpaso, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Ahora bien y tomando en cuenta que el Oficial del Registro Civil de lugar de matrimonio de los Cónyuge divorciado se encuentra fuera de este Distrito Judicial con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, remítase exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de estos Juzgados elaboren el oficio y remita las copias certificadas aludidas en líneas que anteceden, al Oficial del Registro Civil de Mezcalapa, Chiapas, y den cumplimiento al numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior devuélvase el exhorto al lugar de origen a la brevedad posible.

DÉCIMO:- Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO PRIMERO:- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO:- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

DÉCIMO TERCERO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 946-D-2015

EDICTO**C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**; la Juez del conocimiento, ordenó en el resolutivo QUINTO de la Sentencia de fecha 15 QUINCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, por su propio derecho y en representación de la menor **K,G,P,S, Y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, los siguientes resolutivos.

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por propio derecho y en presentación de la menor **K,G,P,S, y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, por propio derecho, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que las demandadas no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, SE DECLARA QUE HA CESADO EL DERECHO de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** para percibir alimentos del actor, al haberse disuelto el vínculo matrimonial, en consecuencia.

TERCERO.- Por las razones ya expuestas en el considerando respectivo de este fallo, ante la cesación del derecho de los alimentos a favor de la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, y tomando en cuenta que conforme al artículo 93 del Código Procesal Civil, la acción que se dedujo en el juicio respectivo, se encontró dentro de los supuestos que exige la ley, y para lo se entendió el estado de necesidad de la acreedora **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR** por propio derecho y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla como en el caso a estudio; se DECLARA PROCEDENTE la acción de CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA respecto a la demandada **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, y por cuanto que el demandante también acreditó tener diversos acreedores alimentarios, en consecuencia resulta procedente REDUCIR el porcentaje impuesto POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA en la sentencia definitiva dictada el 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, en el expediente número 1235/2009, relativo a Juicio Especial de Alimentos, tramitado en la Vía de Controversias del Orden Familiar, promovido por **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por propio derecho y en representación de la menor **K,G, P,S**, así como de **YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, entonces menor de edad, en contra de **VÍCTOR POLA PÉREZ**; consistente en el 45% cuarenta y cinco por ciento del sueldo y demás prestaciones que devenga el actor como producto de su trabajo, al 20% VEINTE POR CIENTO MENSUAL por concepto de pensión alimenticia para su menor hija **K,G,P,S**, representada por su progenitora **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**; por tanto, una vez que quede firme la presente resolución, gírese oficio correspondiente a la fuente de trabajo del actor, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos relativos al porcentaje antes citado que se le realizan, y quede subsistente únicamente el descuento del 20% veinte por ciento mensual, sobre de todas y cada

una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que devenga el actor **VÍCTOR POLA PÉREZ**, a favor de la menor **K,G, P,S**, representada por su progenitora **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, dejando de tener como acreedoras a **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA Y JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR Y/O YENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**.

CUARTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial quede firme.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **LETICIA PÉREZ LÓPEZ**, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 947-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA.

En el expediente número 236/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de julio de dos mil quince, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Se tienen por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual exhibe original de un contrato informal de compraventa, diez fotografías originales, copias simples de un croquis y de un instrumento público número quince mil trescientos noventa, volumen trescientos veintisiete, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y dos copias simples para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ LUIS ROLÓN ROMERO Y**

MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA, de quien dice tiene su domicilio en "...Avenida Tapachula número 5, de la colonia Los Manguitos de esta ciudad...", las prestaciones que refiere en el escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 236/2014.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá fictamente confeso de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por señalado el domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones y como autorizados para los mismos fines a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envíese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa, para que realice

anotación marginal preventiva en la inscripción relativa al registro número 326, Libro 2, Tomo II, del nueve de diciembre de dos mil dos.

Por otra parte, envíese oficio al Delegado antes citado, para que a costa del interesado, informe el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble en litigio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del mismo; queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

Asimismo, en cuanto al mandato otorgado, dígamele a la compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial a CARLOS GÓMEZ POTENCIANO, lo anterior con fundamento en los artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE JULIO DE DOS QUINCE.

Se tiene por presentada a **CARMEN FRANCINE GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en el domicilio proporcionado por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a 1.- Delegación del Instituto Nacional Electoral; 2.- Delegación de la Comisión Federal de Electricidad; 3.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 4.- Instituto Mexicano del Seguro Social; 5.- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; 6.- Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 7.- Procuraduría General de Justicia del Estado; 8.- Dirección de Tránsito del Estado de Chiapas; 9.- Instituto Nacional de Fondo de la Vivienda, 9.- Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA CELIA ENRÍQUEZ NIGENDA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecinueve de marzo de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no

dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 7 DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 948-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 987/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** actualmente **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ**; el Juez del conocimiento, dictó una sentencia de fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, se mandó y ordenó que se publicara los puntos resolutivos de la sentencia que literalmente dice así:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** antes "**FINANCIERA RURAL**", a través de su apoderado legal, en contra de **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se reconoce el vencimiento anticipado del **CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** número 604500004490000, celebrado por "**LA FINANCIERA**", y por la otra parte **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario, el día 08 de junio de 2010, inscrito ante el Registro público de la propiedad y comercio de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 126, libro uno, sección quinta de fecha 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez.

TERCERO.- Se condena a los demandados **EMILIANO CORTEZ O EMILIANO CORTEZ SÁNCHEZ Y CATALINA CRUZ RAMÍREZ**, deudores principales y la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, como obligado solidario, al pago de la cantidad de \$166,910.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital.

CUARTO.- De igual forma, se les condena al pago **INTERESES ORDINARIOS**, derivados de la disposición del crédito otorgado, generados a partir del 13 trece de mayo de 2011

dos mil once hasta el vencimiento del pagaré base de la acción, a razón de la tasa de 12.50% doce punto cincuenta por ciento de conformidad a la cláusula novena del contrato base de la acción; sin que haya lugar a condenarse a la cantidad líquida que solicita el accionante, virtud que no se advierte las operaciones aritméticas realizadas en el estado de cuanta que anexa. Asimismo, se le condena al pago de **INTERESES MORATORIOS**, generados a partir del día inmediato siguiente al vencimiento del contrato base de la acción y hasta el pago total de la deuda a razón de la tasa de 12.50% doce punto cincuenta por ciento por 1.5 uno punto cinco veces, en términos de la cláusula décima del contrato fundatorio de la acción; sin que haya lugar a condenarse a la cantidad líquida que solicita el accionante, toda vez que este hace su cuantificación a partir del 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, cuestión errónea virtud que estos deben cuantificarse a partir del día inmediato siguiente al vencimiento del contrato base de la acción; y al pago de las costas del juicio. Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de **CINCO DÍAS**, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y con el producto de su venta se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir las prestaciones de las que se hizo condena.

SEXTO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando notifíquese a la demanda la persona **MORAL FTO MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, una vez

transcurrido dicho término, requiérase el pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo se procederá al remate de los bienes embargados y con el producto de su venta se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado
ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER,

Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el LICENCIADO JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- *J'ACKI'adt.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE AGOSTO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE